

**GACETA 020
DE LA
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**



CUMANÁ, ABRIL, - JUNIO DE 1979

AÑO VI - TRIMESTRE II – Nº 20

SUMARIO

Correcciones a la Gaceta anterior

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN, 24-4-79 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Beneficios socio-económicos para el Personal Directivo-Administrativo

Designación nombre promoción 1979

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Apertura de Concursos

NÚCLEO DE MONAGAS

Concursos de Credenciales.

SESIÓN, 11 y 12-5-79, - MATURIN

COORDINACIÓN GENERAL:

Modificación Reglamento de Compras

Reglamento del Profesorado Especial de Tecnología

Clasificación Personal Docente

Otorgamiento de Beca

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Cambio Plan de Trabajo Posposiciones de Año Sabático

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Concursos de Credenciales

Autorización para prestar servicios profesionales

Autorización para recibir terreno en donación

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Concurso de Credenciales

NÚCLEO DE SUCRE

Posposición de Año Sabático

SESIÓN, 24-5-79 - BOCA DE RÍO

Decisión sobre inscripciones un la UDO

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Concurso de Credenciales

NÚCLEO DE MONAGAS

Autorización de Permiso no remunerado

Posposición de Año Sabático

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Licenciatura en Biología-Mención Biología

NÚCLEO DE SUCRE

Concurso de Credenciales

SESIÓN, 8-6-79 - CUMANÁ**COORDINACIÓN GENERAL:**

Legalización de documentos relativos al Personal Docente y de Investigación

Autorización para recibir terrenos en donación

Designación representantes de profesores, empleados y obreros ante la Junta Directiva del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la UDO

Caso del Profesor Jesús Ramírez

Clasificación Personal Docente

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Otorgamiento de pensión

SESIÓN, 22-6-79 - PUERTO ORDAZ

COORDINACIÓN GENERAL

Situación presupuestaria de la UDO

Situación Académica de la UDO

Acuerdo sobre a la situación en Nicaragua

SESIÓN, 29-6-79 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Menciones en la Licenciatura en Biología

Normas Internas de Funcionamiento de la Consultoría Jurídica

Proyecto de Criterios y Procedimientos para los Concursos de Credenciales

Clasificación del Profesor Max C. Robinson

Posposición Año Sabático

Empleados extranjeros contratados

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Concurso de Credenciales

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Concursos de Credenciales

Posposición Año Sabático

Designación Representantes Profesorales ante el Consejo de Coordinación de la Unidad de Estudios Básicos

NÚCLEO DE MONAGAS

Autorización de Permiso no remunerado

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Concursos de Credenciales

NÚCLEO DE SUCRE

Prórroga para trabajo de ascenso

Autorización para cursar estudios de postgrado

Correcciones a la Gaceta anterior.

En la Gaceta N° 19, Página 19, en el ARTÍCULO 37° del Reglamento de la Comisión de Recursos Humanos debe sustituirse la palabra "vencido" por "concedido" igualmente en la Página 20 ARTÍCULO 44° del mismo Reglamento la entrada en vigencia de éste es a partir del Primero de julio de 1979.

SESIÓN, 24-4-79 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Beneficios Socio-económicos para el personal Directivo-Administrativo.

RESOLUCIÓN CU – N° 020 - 79

El consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Oriente siguiendo su política de mejoramiento económico y social de su personal, ha dictado los Reglamentos de jubilaciones y Pensiones para Profesores, Empleados y Obreros, así como ha firmado Actas Convenios que complementan dichos Reglamentos y aumentos a niveles de sueldos correspondientes,

CONSIDERANDO:

Que existe una categoría de funcionarios de la Universidad de Oriente, como son los Directivo-Administrativos, que aún no gozan de la protección económica y social a que se refiere el considerando anterior,

CONSIDERANDO:

Que a pesar de los aumentos acordados en los últimos años para este tipo de personal, éstos no corresponden con los que paralelamente han alcanzado el resto del personal administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Extender al Personal Directivo- Administrativo dos beneficios socio-económicos otorgados al Personal Docente a dedicación exclusiva, en cuanto a jubilaciones y pensiones consagrados en su respectivo Reglamento, así como también los otorgados en las cláusulas 13, 14, 17 y 22 del Convenio aprobado entre la Institución y APUDO, el día 3003-79.

SEGUNDO: Encomendar al Vicerrector Administrativo un estudio que permita a la Institución, contar con un cuerpo de normas que rija todo lo concerniente a admisión, régimen escalafonario, política de estímulo, estabilidad, protección socio-económica y régimen disciplinario para el Personal Directivo-Administrativo, a fin de efectuar los ajustes correspondientes y presentarlo a consideración de este Cuerpo, en próxima reunión.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.
Secretario

Designación nombre promoción 1979.

RESOLUCIÓN CU – N° 021 - 79

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que ha sido propuesta por el ciudadano Rector, el nombre del educador JOSÉ SILVERIO GONZÁLEZ VARELA, para la promoción de egresados de la Universidad de Oriente, correspondiente al año 1979,

CONSIDERANDO:

Que JOSÉ SILVERIO GONZÁLEZ VARELA fue Rector del Colegio Nacional de Cumaná y Miembro de la Academia Nacional de la Historia y de la Academia Venezolana de la Lengua,

CONSIDERANDO:

Que este ilustre venezolano también dedicó gran parte de su vida a la enseñanza de la Gramática Castellana y publicó varios trabajos científicos sobre Historia Patria,

CONSIDERANDO:

Que el nombre de JOSÉ SILVERIO GONZÁLEZ VARELA reúne méritos suficientes para ser asignado a las promociones de egresados de esta Casa de Estudios, correspondientes a 1979,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con el nombre de "JOSÉ SILVERIO GONZÁLEZ VARELA" la promoción de egresados de la Universidad de Oriente del año 1979.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.
Secretario

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Apertura de Concursos.

Se autorizó la apertura de concursos de credenciales para los siguientes cargos:

Dos profesores a dedicación exclusiva para las áreas de idiomas y orientación de la Unidad de Estudios Básicos.

Concursos de Credenciales.

Se autorizó la apertura de Concurso de Credenciales para los siguientes cargos:

Cuatro Profesores a dedicación exclusiva para la Unidad de Estudios Básicos; de los cuales dos para el Área de Química, uno para el Área de Biología y el otro para el Área de Física.

SESIÓN, 11 y 12-5-79 -MATURÍN

Modificación Reglamento de Compras.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

En uso de las atribuciones que le confiere el Ordinal 21 del ARTÍCULO 26 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento regirá la adquisición de bienes materias y servicios que requiera la Universidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se entiende por Bienes, los bienes inmuebles que son de carácter fijo, permanente o semi-permanente y los bienes muebles que son los equipos y objetos permanentes o semi-permanentes, no adheridos físicamente a dos terrenos o edificaciones, que no desaparecen al primer uso.

Materias son todas las cosas muebles que son adquiridas y conservadas por cualquier dependencia de la Universidad, para ser invertidas, usadas, gastadas o afectadas a obras o Servicios, tales como materiales de construcción para instalaciones de todo género, los útiles, enseres, máquinas de trabajo, materias primas, provisiones, repuestos y en general todos los bienes muebles, mientras no hayan sido definitivamente destinados a una obra o servicio público.

Servicio es un conjunto de elementos personales y materiales que, debidamente organizados, contribuyen a satisfacer una necesidad o conveniencia general.

ARTÍCULO 2°. A los fines de este Reglamento se entiende por contrato de compras, y/o servicios, aquel mediante el cual la Universidad de Oriente adquiere los bienes, materias y servicios para su funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS ADQUISICIONES

ARTÍCULO 3°. De acuerdo al monto de la compra, se emplearán los siguientes procedimientos:

- a) Cuando la compra ascienda hasta un máximo de ciento cincuenta mil bolívares (Bs. 150.000), se procederá por vía de la Compra directa sin perjuicio de que la Universidad pueda optar por el procedimiento de la Licitación Privada.

- b) Cuando la compra sea por un monto superior a ciento cincuenta mil bolívares (Bs. 150.000) y no exceda de trescientos mil bolívares (Bs. 300.000), se procederá por la vía de la Licitación Privada, sin perjuicio de que la Universidad pueda optar por el procedimiento de la Licitación Pública.
- c) Cuando la compra sea por un monto superior a los trescientos mil bolívares (Bs. 300.000), se procederá por la vía de la Licitación Pública. En caso de que no concurren licitantes, la Universidad podrá optar por el procedimiento de la Licitación Privada.
- d) Cuando el bien o servicio que se desea adquirir tenga un distribuidor exclusivo, se hará a través de compra directa, cualquiera que sea su monto.

ARTÍCULO 4°. Para planificar y programar la compra de bienes o la suscripción de contratos de suministro o servicio, se creará un Comité de Compras que funcionará en cada Núcleo. El Comité estará integrado por el Coordinador del Núcleo respectivo, quien lo presidirá, Coordinador de Finanzas y el jefe de la Sección de Compras. En el Núcleo del Rectorado estará integrado por el Director de Finanzas, quien lo presidirá, el Director de Servicios Generales o quien haga sus veces y el Jefe de la Sección de Compras.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos en que estos Comités requieran asesoría, podrán pedirlos a otros funcionarios de la Universidad.

ARTÍCULO 5°. El Comité de Compras tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, coordinar y preparar la programación anual de todas las adquisiciones de bienes y servicios de las dependencias del Rectorado o de los Núcleos, en base a la información suministrada por las unidades Administrativas y Docentes, las asignaciones presupuestarias y las existencias en Almacén.
- b) Informar oportunamente al Vicerrector Administrativo en las dependencias del Rectorado y a los Decanos en los Núcleos, acerca de aquellas Unidades Administrativas o Docentes que no cumplan con las normas e instituciones emanadas de este Comité, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.
- c) Presentar al Vicerrector Administrativo en las dependencias del Rectorado y a los Decanos en los Núcleos, la programación de Compras para su aprobación.
- d) Vigilar el cumplimiento de la programación de Compras aprobada por la autoridad competente, mediante una revisión trimestral.

CAPÍTULO III

DE LAS LICITACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LAS LICITACIONES

ARTÍCULO 6°. La Licitación es un proceso mediante el cual se solicitan y obtienen ofertas y compromisos de vender bienes, materias y servicios a la UDO bajo determinadas condiciones señaladas previamente, conforme a las normas procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 7°. En la Licitación privada la Universidad invitará públicamente, a las firmas inscritas en su registro interno como proveedoras del ramo, a que presenten sus ofertas. No podrán ser invitadas a participar en esta Licitación, menos de tres (3) firmas salvo en aquellos casos en que no exista en el Registro el número de empresas antes determinado.

ARTÍCULO 8°. El procedimiento de Licitación pública se realizará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 1.- La convocatoria para toda Licitación pública se realizará mediante publicación de avisos en un diario local y en uno de circulación nacional, durante dos (2) días consecutivos como mínimo.
- 2.- Los avisos deberán indicar el objeto de la licitación, condiciones generales, sitio y plazos fijados para retiro de la información adicional; sitio, día y hora para el acto público de apertura de sobres.
- 3.- En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria el Comité de Licitaciones recibirá las ofertas; en presencia de los oferentes dará lectura a las propuestas y levantará un acta en donde dejará constancia de las ofertas recibidas, el monto de cada una de ellas, y de las observaciones pertinentes de los participantes en el acto. Se dejará constancia también de que el Comité revisará posteriormente cada una de las ofertas recibidas y rechazará aquellas que no cumplan con todos los requisitos de la Licitación.

El acta será firmada por los miembros del Comité y por los proponentes asistentes al acto.

SECCION II *DEL COMITÉ DE LICITACIONES*

ARTÍCULO 9°. Se creará en cada Núcleo un Comité de Licitaciones, que estará integrado por el Director (Coordinador) de Finanzas, un representante de la Contraloría Interna de la Universidad, el jefe de la Sección de Compras y un representante que en cada caso designe la Unidad solicitante, sin carácter decisorio.

ÚNICO: En los casos en que este Comité requiera asesoría, podrá pedirla a otros funcionarios de la Universidad.

ARTÍCULO 10°. El Comité de Licitaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Fijar las características de cada Licitación.
- 2.- Recibir las ofertas en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.
- 3.- Realizar públicamente la apertura de sobres y levantar el acta correspondiente a este proceso.
- 4.- Seleccionar las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos.
- 5.- Estudiar las propuestas aceptadas y recomendar mediante un informe escrito al nivel de decisión pertinente, lo más conveniente a los intereses de la Universidad.

ARTÍCULO 11°. Las decisiones del Comité deberán ser aprobadas por mayoría. Sin embargo, cuando alguno de sus miembros considere que la decisión no ha sido la más adecuada, lo hará constar en el acta, indicando las razones de su desacuerdo.

ARTÍCULO 12°. Las deliberaciones del Comité tendrán carácter secreto y sus integrantes no podrán suministrar datos e información sobre las ofertas presentadas y las decisiones que en él se tomen.

SECCION III *DE LAS OFERTAS*

ARTÍCULO 13°. Las ofertas que correspondan a Licitaciones públicas serán presentadas por duplicado en sobres cerrados y firmados, con la identificación del Proveedor en la parte exterior del mismo y deberán

ser acompañadas de la fianza solidaria otorgada por un Instituto Bancario o Compañía de Seguros, equivalente al dos por ciento (2%) del total de la oferta, para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la buena-pro.

- ARTÍCULO 14°. Se tendrán por no presentadas las ofertas que no estén conformes en su totalidad, con los requisitos exigidos.
- ARTÍCULO 15°. Las ofertas deberán señalar en forma detallada, las especificaciones y cantidades de los equipos y/o materiales licitados, indicando el precio unitario y el precio total de la oferta, referencias de marcas y modelos de los equipos y/o materiales ofrecidos, forma de pago, lugar, plazo de entrega y vigencia de las ofertas.
- ARTÍCULO 16°. Ningún oferente podrá presentar más de una oferta. Podrá presentar varias alternativas, cuando le sean solicitadas en la licitación.
- ARTÍCULO 17°. Las cotizaciones deberán ser hechas artículo por artículo. No se aceptarán cotizaciones por montos globales.
- ARTÍCULO 18°. Para efectos de cálculo del total de cada oferta, se considerarán los precios unitarios indicados en ella.
- ARTÍCULO 19°. Ninguna oferta podrá ser modificada o enmendada una vez que haya sido presentada oficialmente.
- ARTÍCULO 20°. En caso de que se hubiere establecido como condición de la Licitación, la presentación de muestras de los artículos cuyas cotizaciones hayan sido solicitadas, éstas podrán ser retenidas por el Comité para compararlas con la mercancía que se reciba del proveedor seleccionado.

Los costos de envío serán asumidos por el oferente Cuando se trate de equipos, el oferente deberá suministrar Manuales de operación y mantenimiento de los mismos, escritos en español.

CAPÍTULO IV

DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

- ARTÍCULO 21°. El Comité de Licitaciones presentará al Vicerrector Administrativo o Decanos según sea el caso, dentro de los quince días (15) siguientes a la apertura de sobres, un informe razonado que contenga el resultado del estudio de las ofertas, bien sea recomendando la oferta que a su juicio ofrezca mayores ventajas a la Universidad o recomendando declarar desierta la Licitación.
- ARTÍCULO 22°. Cuando el Vicerrector Administrativo o Decanos no estén de acuerdo con lo recomendado por el Comité, lo participarán por escrito a éste, señalando las razones de su desacuerdo. Si el Comité encuentra justificados los razonamientos expuestos por el funcionario, rectificará su informe indicando la firma a la cual debe otorgársele la buena-pro, o si la licitación debe declararse desierta. En caso de que el Comité ratifique su informe inicial, el Vicerrector Administrativo o Decano tomarán la decisión definitiva.
- ARTÍCULO 23°. El Vicerrector Administrativo o Decanos, cuando sea el caso, declararán la buena pro en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de apertura de sobres y se participará mediante oficio al favorecido.
- ARTÍCULO 24°. La Licitación se adjudicará a la oferta que en conjunto ofrezca mayores ventajas para la Universidad considerando el precio calidad, condiciones de pago, fecha y lugar de entrega.

- ARTÍCULO 25°. A menos que las condiciones establecidas en el artículo anterior aconsejen lo contrario, se preferirá a los licitantes locales y nacionales, en ese orden, y a los artículos de fabricación nacional.
- ARTÍCULO 26°. Cuando no sea posible obtener las cotizaciones requeridas o ninguna de las ofertas sea satisfactoria por razones de precio, calidad, entrega o cualquier otra causa justificada, se declarará desierta la licitación, y se procederá a una nueva, que podrá ser pública o privada, en la cual se establecerán condiciones que aseguren la adquisición de los bienes o servicios solicitados.
- ARTÍCULO 27°. El licitante que obtenga la buena-pro, no podrá en ningún caso elevar los precios, alegando error en la cotización, quedando obligado a suministrar los artículos al precio propuesto dentro del lapso de vigencia de su oferta. Tampoco podrá traspasar la Orden de Compra o suministro por ningún concepto, sin la previa autorización de la Universidad, dada por escrito.
- ARTÍCULO 28°. El otorgamiento de la buena-pro será publicado por la Universidad en los mismos diarios en los cuales se convocó la licitación, indicando la firma favorecida, el monto de la oferta, plazo de entrega y destino de los bienes, suministro o prestación del servicio.
- ARTÍCULO 29°. Efectuada la adjudicación, el funcionario competente tramitará la adquisición, mediante la elaboración del contrato de compra, suministro o servicio.
- ARTÍCULO 30°. La empresa con la buena-pro, deberá presentar en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de su notificación, una fianza debidamente notariada, otorgada por un Instituto Bancario o Compañía de Seguros, domiciliado en Venezuela, equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la oferta, la cual garantizará su fiel cumplimiento y deberá estar vigente hasta la recepción del pedido, suministro o prestación del servicio, a entera satisfacción de la Universidad.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

- ARTÍCULO 31°. La Universidad de Oriente creará a través de las Secciones y Unidad de Compras, un Registro de Proveedores, el cual estará integrado por las personas naturales o jurídicas, que deseando actuar como proveedores de bienes, materias o servicios, cumplan con los requisitos exigidos por la Universidad.
- ARTÍCULO 32°. La Universidad publicará avisos en los diarios locales y nacionales, invitando a los proveedores a presentar o actualizar los documentos necesarios para la inscripción ante el Registro de Proveedores. A tal efecto se diseñarán los formularios e instructivos y se señalarán los documentos que deberán acompañar a la solicitud de inscripción.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 33°. El Departamento de Organización y Métodos preparará un Manual de Compras y Suministros y asesorará a las unidades a las cuales se aplique este Reglamento.

Dicho Manual será de obligatoria observancia para la Universidad de Oriente.

- ARTÍCULO 34°. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

- ARTÍCULO 35°. Se deroga el Reglamento de Compras y Suministros de fecha 15-10-77.

- ARTÍCULO 36°. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 1-06-79.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Consejo Universitario, en Maturín a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA
Rector- Presidente.

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.
Secretario

Reglamento del Profesorado Especial de Tecnología.

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, dicta el siguiente

**REGLAMENTO DEL PROFESORADO ESPECIAL
DE TECNOLOGÍA**

ARTÍCULO 1º. Son miembros del Profesorado Especial de Tecnología, quienes teniendo títulos de Tecnólogos, de al menos tres (3) años de duración en sus estudios, presten servicios docente y de investigación a nivel universitario, a través del Departamento respectivo.

ARTÍCULO 2º. Para pertenecer al Cuerpo del Profesorado Especial de Tecnologías, requiere:

- a) Poseer condiciones morales, cívicas y preparación que lo hagan apto para tal función.
- b) Poseer título de Tecnólogo o su equivalente, de tres (3) años mínimos de estudios universitarios en determinada especialidad.
- c) Haberse distinguido en sus estudios universitarios y en su especialidad.

ARTÍCULO 3º. El ingreso del Profesorado Especial de Tecnología podrá hacerse con categoría de Miembro Permanente o como Contratado.

PARÁGRAFO ÚNICO: El carácter permanente del cargo será calificado por el Consejo Universitario y será provisto mediante concurso, previa justificación razonada por el Consejo de Escuela respectivo. Estos concursos se harán de acuerdo con un instructivo que aprobará el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 4º. El Consejo de Escuela evaluará las credenciales de los aspirantes y el Director de la misma, presentará la lista de los que sean clasificados, al Consejo de Núcleo. El Decano solicitará ante la autoridad competente, la contratación del candidato seleccionado por el Consejo de Núcleo.

ARTÍCULO 5º. Los Profesores Especiales de Tecnología servirán a la Universidad con carácter provisional durante el primer año del desempeño de su cargo. Finalizado este período, podrán ser confirmados en el cargo, con el informe favorable del Consejo de Escuela, oída la opinión del jefe de Departamento.

ARTÍCULO 6º. El Profesorado Especial de Tecnología podrá prestar sus servicios a la Universidad a dedicación exclusiva, medio tiempo y tiempo convencional, según la siguiente escala:

- a) Dedicación Exclusiva: 38 horas por semana.
- b) Medio Tiempo: 19 horas por semana.

- c) Tiempo Convencional: 6 horas máximo por semana.

ARTÍCULO 7°. Los Profesores Especiales de Tecnología serán clasificados por la Comisión Central de Clasificación, tomando en cuenta sus credenciales y méritos, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Por cada año cumplido de servicio docente de enseñanza superior universitaria un (1) punto.
 b) Por experiencia en el ejercicio profesional no simultáneo con la docencia como Tecnólogo, un (1) punto, por cada dos años, hasta un máximo de tres (3) puntos.

DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 8°. Los Profesores Especiales de Tecnología se clasificarán en cinco categorías:

Tecnólogo Docente I

Tecnólogo Docente II

Tecnólogo Docente III

Tecnólogo Docente IV

Tecnólogo Docente V

ARTÍCULO 9°. Los Tecnólogos Docente I son las personas que teniendo títulos de Tecnólogos, se inician en la docencia o investigación en carreras de tres (3) años de estudios a nivel universitario. Cumplidos dos (2) años de docencia o investigación, los Tecnólogos Docentes I podrán ascender a la categoría de Tecnólogos Docentes II, previo informe favorable del Consejo de Escuela, oída la opinión fundamentada del supervisor inmediato y la aprobación del trabajo de ascenso. En todo caso, los Tecnólogos Docentes I no podrán permanecer en esta categoría por un término superior a los tres (3) años.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Instructivo sobre el trabajo de ascenso será acordado por el Consejo Universitario en su oportunidad.

ARTÍCULO 10°. Los Tecnólogos Docentes II deben haber ejercido como Tecnólogos Docentes I al menos dos (2) años consecutivos y durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones. Concluido este lapso pasarán a la categoría de Tecnólogos Docentes III, mediante la aprobación de un trabajo de ascenso.

ARTÍCULO 11°. Los Tecnólogos Docentes III, durarán en sus funciones cinco (5) años. Concluido ese lapso, pasarán a la condición de Profesores Ordinarios con la categoría de Asociados, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el ARTÍCULO N° 40° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Oriente y la presentación del trabajo de ascenso.

ARTÍCULO 12°. Los Profesores Especiales de Tecnología que habiendo cumplido cinco (5) años como Tecnólogos Docentes III no llenaren los requisitos para ascender a Profesores Asociados, serán clasificados como Tecnólogos Docentes IV, previa Presentación y aprobación del trabajo de ascenso.

ARTÍCULO 13°. Los Tecnólogos Docentes IV durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ascender a la categoría de Tecnólogos Docentes V, previa presentación y aprobación del trabajo de ascenso.

ARTÍCULO 14°.- Cuando un Miembro del Profesorado Especial de Tecnología ingrese al Personal Docente y de Investigación, se tomará en cuenta su permanencia a los fines de su ubicación en el escalafón

correspondiente, a razón de un (1) punto por cada año de antigüedad acumulada como Miembro del Profesorado Especial de Tecnología, hasta un máximo de diez (10) puntos.

ARTÍCULO 15°. La remuneración del Profesorado Especial de Tecnología se determinará de acuerdo a la siguiente Tabla de Remuneración:

Categoría	Dedic Exc.	Med. Tiemp.	Tiemp. Conv. (Hora Semanal)
Téc. Doc. I (0-2 Ptos.)	4.148,00	1.671,10	53,12
Tec. Doc. II (2-6 Ptos.)	5.355,00	2.193,00	70,12
Téc. Doc. III (6-11 Ptos.)	6.519,00	2.524,50	82,87
Téc. Doc. IV (11-15 Ptos.)	7.794,50	3.009,00	93,50
Téc. Doc. V	8.551,00	3.221,50	104,12

ARTÍCULO 16°. Los Profesores Especiales de Tecnología gozarán de los beneficios de Previsión Social, Pensión de jubilación y Año Sabático que tienen los Miembros del Cuerpo Docente y de Investigación. El otorgamiento de Año Sabático se regirá por Reglamento especial.

ARTÍCULO 17°. A los Profesores Especiales de Tecnología se les aplicará todo lo relativo a deberes, derechos y sanciones establecidos en los Capítulos 9, 10 y 11 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para los efectos de la aplicación de los Artículos correspondientes a estos Capítulos, se establecerá la siguiente equivalencia:

Tecnólogo Docente I Equivalente Instructor
 Tecnólogo Docente II Equivalente Asistente
 Tecnólogo Docente III Equivalente Agregado
 Tecnólogo Docente IV Equivalente Asociado
 Tecnólogo Docente V Equivalente Titular

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 18°. Podrán acogerse al ARTÍCULO 12° todos los Miembros del Profesorado Especial de Tecnología que hayan cumplido con dos requisitos contemplados en dicho ARTÍCULO, con anterioridad a la fecha de promulgación de este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19°. Este Reglamento entrará en vigencia a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y nueve.

ARTÍCULO 20°. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Maturín, a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA
Rector -Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.
Secretario

Clasificación Personal Docente.

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:

MIRIAM CORTESÍA DE ITURREGUI.- Unidad de Estudios Básicos. Asistente a partir del 1-7-79. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-83.

NANDO TROYANI.- Escuela de Ing. y Cien. Aplicadas. Agregado a partir del 1-1-79. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-83.

NÚCLEO DE BOLÍVAR:

CARLOS URIBE MUTIS.- Escuela de Medicina.- Agregado a partir del 1-1-79. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-83.

MANUEL SILVA CÓRDOVA.- Escuela de Medicina.- Rectificar la decisión anterior, contenida en el oficio CU-119 de fecha 5-2-79 y proceder a concederle la categoría de Asociado a partir del 1-7-77, No podrá ascender a Titular antes del 1-1-82.

IVÁN REBOLLEDO.- Escuela de Medicina.- Ratifica la clasificación de Agregado a partir del 1-1-79, con tres años y medio (3½) cumplidos en tal categoría. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-79.

LUIS ÁLVAREZ FERMÍN.- Unidad de Estudios Básicos. Rectificar la clasificación anteriormente otorgada mediante oficio CU-112 del 5-2-79 y concederle la categoría de Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

RAFAEL RUBÉN ARIAS.- Unidad de Estudios Básicos.- De conformidad con el ARTÍCULO 47°, aparte 8, del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, se le concede un plazo de dos años, diez meses y quince días, a partir del 4-7-77, para la presentación del respectivo trabajo de ascenso. De no cumplir con este requisito, será descendido a la categoría escalafonaria inmediata inferior.

JORGE M. ROSSEL M.- Unidad de Estudios Básicos.- Asistente a partir del 1-7-79, con tres años cumplidos en tal categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

JOSÉ M. TREJO S.- Unidad de Estudios Básicos.- Asistente a partir del 1-1-79 con dos años y medio cumplidos en tal categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

ANTONIO MORENO VILA.- Unidad de Estudios Básicos. Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

MARGOT SISO DE SAN MARTÍN.- Unidad de Estudios Básicos. Asistente a partir del 1-1-79. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-83.

ISABEL ORTEGA SOTILLO.- Unidad de Estudios Básicos. Asistente a partir del 1-1-79. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-83.

NÚCLEO DE MONAGAS:

ROSOL BOTELLO C.- Unidad de Estudios Básicos.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

ARELY LEÓN DE CORDERO.- Unidad de Estudios Básicos. Asistente a partir del 1-1-79. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-83.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA:

GASPAR DUBOIS.- Unidad de Estudios Básicos.- Agregado a partir del 1-1-79. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-83.

VESTALIA MARCANO DE CERMEÑO.- Unidad de Estudios Básicos. Asistente a partir del 1-1-79. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-83.

JOSÉ PINEDA H.- Unidad de Estudios Básicos.- Agregado a partir del 1-1-79. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-83.

MARÍA ROSA TORTI.- Unidad de Estudios Básicos.- En virtud de que su permanencia en la categoría de Asistente se cumple cuando está ocupando cargo Directivo-Académico, se le concede la categoría de Agregado provisional a partir del 1-1-79 y se establece el lapso para la presentación del respectivo trabajo de ascenso, tan pronto como culmine las funciones que ejerce; todo ello, de conformidad con el ARTÍCULO 47°, aparte 8, del Reglamento del Personal Docente y de Investigación.

CARMEN TERESA BARRETO.- Núcleo de Monagas, Escuela de Ing. Agronómica.- Asistente a partir del 1-7-79, con dos años cumplidos en tal categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-81.

NÚCLEO DE SUCRE:

ISIDRO BERMÚDEZ.- Escuela de Ciencias.- Agregado a partir del 1-1-79. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-83.

NAGESWARA RAJAGOPALA IYER.- Escuela de Ciencias.- Asociado a partir del 1-1-79. No podrá ascender a Titular antes del 1-1-84.

ANNICK LÓPEZ G.- Escuela de Ciencias.- Asistente en propiedad a partir del 1-1-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-81.

FERMÍN GÓMEZ Z.- Escuela de Administración.- Ratificar la clasificación anteriormente concedida mediante oficio CU-425 del 3-9-75.

HILDA BRICEÑO AVENDAÑO.- Escuela de Ciencias Sociales. Agregado en propiedad a partir del 1-1-76. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-80.

Otorgamiento de Beca.

Se acordó otorgar una beca a la Lic. Dolores Ramírez de Paublíni, para realizar un curso de postgrado en Computación a partir del 01-06-79.

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Cambio Plan de Trabajo y Posposición de Año Sabático.

Se autorizó el cambio de plan de trabajo y la posposición de año sabático del Prof. Libardo Herrera, el cual deberá ser iniciado el 1-10-79.

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Concursos de Credenciales.

Se autorizó la apertura de concursos de credenciales para los siguientes cargos:

Un profesor a dedicación exclusiva para el área de Comunicación Social.

Un Instructor a dedicación exclusiva para el área de Matemáticas de la Unidad Experimental de Puerto Ordaz.

Un Profesor a dedicación exclusiva para el área de Matemáticas de la Unidad de Estudios Básicos.

Autorización para prestar servicios profesionales.

Se autorizó al Dr. José Tomás Ramos de la Escuela de Medicina para prestar servicios profesionales como pediatra a los hijos de los empleados de la Institución.

Autorización para recibir Terreno en Donación.

RESOLUCIÓN CU - N° 023 - 79

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito Piar ha donado a la Universidad de Oriente, treinta y siete (37) hectáreas de terreno en el sitio conocido como El Guamito de la población de Upata,

CONSIDERANDO:

Que la aceptación de la donación en referencia, incrementará el patrimonio de la Universidad en el Núcleo de Bolívar,

RESUELVE:

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Rector para recibir en donación del Concejo Municipal del Distrito Piar del Estado Bolívar, treinta y siete (37) hectáreas de terreno, en el sitio conocido como "El Guamito" de la población de Upata.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Maturín, a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA

Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.

Secretario

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Concursos de Credenciales.

Se autorizó la apertura de un Concurso de Credenciales para el Área de Castellano de la Escuela de Hotelería y Turismo.

NÚCLEO DE SUCRE

Posposición de Año Sabático.

Se autorizó la posposición de Año Sabático al Prof. Eduardo Maldonado, de la Escuela de Ciencias para ser iniciado el 15-7-80.

SESIÓN, 24-5-79 – BOCA DE RÍO

COORDINACIÓN GENERAL:

Decisión sobre Inscripciones en la UDO.

RESOLUCIÓN CU – N° 025 - 79

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que ha sido presentada ante este Cuerpo una información de la Comisión designada para estudiar la capacidad y cupo de la Institución

CONSIDERANDO:

Que según esta información y la de los Decanos de los Núcleos de Anzoátegui, Nueva Esparta y Sucre, la Resolución CU-00379, debe ser modificada en cuanto a cupo y plazo máximos concedidos para las inscripciones,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Se ratifica la capacidad para recibir nuevos estudiantes de todos y cada uno de los Núcleos, establecida en la Resolución CU-00379, con la excepción de las modificaciones planteadas en ese sentido por los Decanos de los Núcleos de Anzoátegui, Nueva Esparta y Sucre.
- SEGUNDO:** La capacidad señalada será cubierta con los estudiantes aspirantes que hasta la fecha han presentado su solicitud para ingresar en la Institución a juicio de la Comisión que al efecto funcionará en cada Núcleo.
- TERCERO:** A los efectos del punto anterior se designa una Comisión compuesta por el Coordinador de cada Núcleo, un representante de la Federación de Centros Universitarios de la UDO, por Núcleo, y el correspondiente delegado de la Oficina de Control de Estudios.
- CUARTO:** Para la ubicación de los aspirantes, esta Comisión usará, básicamente los parámetros que a esos fines fueron aprobados por el Consejo Universitario.
- QUINTO:** Para la implementación de esta fase final del proceso de inscripción, se utilizará información que será difundida únicamente dentro de la misma institución y deberá realizarse en el menor plazo posible.

Dado, firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Boca de Río, Núcleo de Nueva Esparta, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA

Recto. - Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.

Secretario

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Concurso de Credenciales.

Se autorizó la apertura de Concurso de Credenciales para los siguientes cargos:

Un Profesor a dedicación exclusiva en el área de Introducción a la Ciencia en la Unidad Experimental de Puerto Ordaz.

Un Profesor para el Departamento de Medicina de la Escuela de Medicina.

NÚCLEO DE MONAGAS

Autorización de Permiso no Remunerado.

Se autorizó permiso no remunerado por el lapso de un año a partir del 12-3-79 al Prof. Tomás Gunz de la Escuela de Agronomía.

Posposición de Año Sabático.

Se autorizó la posposición de Año Sabático al Prof. Jesús Pérez Buriel, de la Escuela de Zootecnia, debiendo iniciarlo el 1- 9-79.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Licenciatura en Biología - Mención Biología.

RESOLUCIÓN – CU – N° 026 - 79

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO

Que una comisión de estudiantes de Biología Marina y Acuicultura Marina del Núcleo de Nueva Esparta han planteado ante este Cuerpo la posibilidad de que la Universidad les otorgue el Título de Licenciados en Biología con la correspondiente "Mención" indicada en forma expresa en el Título.

CONSIDERANDO

Que es igualmente necesario analizar la situación presentada por la carrera de Biología Marina que actualmente se ofrece en los Núcleos de Sucre y de Nueva Esparta.

CONSIDERANDO

Que por los planteamientos formulados y contenidos en los recaudos que se anexan se amerita un estudio detenido por parte de los Miembros de este Cuerpo,

RESUELVE

PRIMERO: Se designa una Comisión compuesta por el Vice-Rector Académico (quien la coordinará).

Un (1) Miembro designado por el Consejo del Núcleo de Sucre.

Un (1) Miembro designado por el Consejo del Núcleo de Nueva Esparta.

Un (1) representante designado por el Instituto Oceanográfico.

Un (1) representante del Centro de Investigaciones de Boca de Río.

Dos (2) representantes estudiantiles, uno por el Consejo de Núcleo.

Un (1) Asesor de la Consultoría Jurídica de la Institución.

SEGUNDO: Esta Comisión deberá presentar informe a este Cuerpo a la mayor brevedad posible.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Boca de Río-Núcleo de Nueva Esparta, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA
Rector- Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.
Secretario

NÚCLEO DE SUCRE

Concurso de Credenciales.

Se autorizó la apertura de un Concurso de Credenciales para un cargo de Instructor en las Asignaturas Especiales de Inglés y Estructura y Conversación en Inglés para el Departamento de Idiomas Modernos de la Escuela de Humanidades y Educación. La provisión presupuestaria debe ser vigente a partir del 16-8-79.

SESIÓN, 8-6-79 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Legalización de documentos relativos al Personal Docente y de Investigación.

RESOLUCIÓN CU - N° 027 - 79

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que el ARTÍCULO 15°, aparte a, del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, establece la obligación de los interesados en ingresar a la Universidad de Oriente como miembros del Personal Docente de presentar un conjunto de documentos, como son los títulos universitarios o de educación superior, debidamente legalizados, o sus supletorios.

CONSIDERANDO:

Que son válidos los alegatos de profesores afectados por esta exigencia del Reglamento vigente a partir del 01-01-78, de que se les dé oportunidad para cumplir con esta disposición,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar curso a incorporaciones o contrataciones de Personal Docente cuyos documentos, constancias, títulos, etc., no estén debidamente legalizadas por las autoridades competentes de nuestro país.

SEGUNDO: A los profesores contratados con anterioridad a esta Resolución se les otorga un plazo hasta el 31-12-79, para completar los documentos legales faltantes. En caso contrario, se procederá a la rescisión de sus contratos.

TERCERO: Los profesores ordinarios incurso en esta situación, se les ratifica la decisión de este Cuerpo en materia de ascensos y reclasificaciones de que no podrán ascender en el escalafón, mientras no cumplan con los requisitos establecidos en el primer Considerando de esta Resolución.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.
Secretario

Autorización para recibir terrenos en donación.

RESOLUCIÓN CU - N° 028 - 79

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que han sido ofrecidas a la Universidad de Oriente, en calidad de donación, aproximadamente cien (100) hectáreas de terrenos ubicados en el sitio conocido como "Manzanillo" cerca de "Los Bordones", Distrito Sucre del Estado Sucre,

CONSIDERANDO:

Que estos terrenos incrementarán el patrimonio de la Institución y por su ubicación podrían ser utilizados para instalaciones y actividades propias de las Ciencias del Mar,

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Rector ha solicitado autorización para recibir en donación los mencionados terrenos,

RESUELVE:

ÚNICO: Se autoriza al Dr. Hugo Sánchez Medina, Rector de la Universidad de Oriente, para recibir en donación las hectáreas de terrenos mencionadas, ubicadas en el sitio conocido como "Manzanillo", cerca de "Los Bordones" del Distrito Sucre del Estado Sucre.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.

Secretario

Designación representantes de profesores, empleados y obreros ante la Junta Directiva del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la UDO.

Se acordó designar a las siguientes personas:

Profesores: Luis Carpio Castillo, Aquiles de la Ville y en representación de los jubilados, Juan P. Bombino.

Empleados: Ignacio Domínguez, Ismael Millán y en representación de los jubilados, Jesús Oliveira Mora.

Obreros: César Briceño, José Faneite y en representación de los jubilados, Heriberto García.

Caso del Profesor Jesús Ramírez.

El Vicerrector Académico dio lectura a una carta del becario Jesús Ramírez, en la cual plantea su deseo de pasar a su condición de profesor de la Universidad y a un dictamen de la Consultoría Jurídica sobre el mismo particular.

Analizado y discutido el punto, el Consejo Universitario, considerando que cuando el becario Jesús Ramírez trató de dar cumplimiento a su contrato de beca para la obtención de un título de postgrado en España éste no existía, decidió reincorporarlo a su condición de Profesor a partir del 1° de enero de 1979, con la recomendación de que trate de realizar el esfuerzo necesario para la obtención de su título de postgrado.

Clasificación Personal Docente.

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:

SIMÓN RUIZ.- (Esc. de Ing. y Cienc. Aplic.) Agregado en propiedad a partir del 1-1-74, con permanencia cumplida al 1-1-78. Podrá ascender a la categoría de Asociado tan pronto como presente y le sea aprobado el respectivo trabajo de ascenso.

MARÍA MIRANDA DE ÁLVAREZ.- (Esc. de Ing. y Cienc. Aplic.) Ratificar la decisión anterior en el sentido de concederle la categoría de Asistente a partir del 1-1-79. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-83.

NÚCLEO DE BOLÍVAR:

RICARDO MONASTIRSKI.- (Esc. de Medicina). Se le ratifica la clasificación concedida mediante oficio CU-150/ 79 en el sentido de concederle la categoría de Asociado a partir del 1-1-79, con tres (3) años cumplidos en la misma. No podrá ascender a la categoría de Titular antes del 1-1-81.

JOSÉ LUIS CESTARI.- (Esc. de Medicina). Se le ratifica la clasificación otorgada mediante oficio s/n de fecha 16 de junio de 1970, en el sentido de concederle la categoría de Agregado a partir del 30 de marzo de 1970, con permanencia cumplida en la misma. Podrá ascender a Asociado tan pronto como presente y le sea aprobado el respectivo trabajo de ascenso.

GUSTAVO DE CASTRO.- (Esc. de Medicina). Se ratifica la decisión anterior contenida en el oficio CU-18078 y se le concede la categoría de Asociado a partir del 1° de julio de 1978, con dos años cumplidos en la misma. No podrá ascender a Titular antes del 1-7-81.

CARLOS A. PERALTA.- (Unidad de Estudios Básicos). Asistente a partir del 1-7-79. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-83 previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

NÚCLEO DE MONAGAS:

VÍCTOR RAFAEL GONZÁLEZ.- (Esc. de Ing. Agron.) Asociado a partir del 1-1-79. No podrá ascender a Titular antes del 1-1-84, previo cumplimiento de los requisitos establecidos

CÉSAR EMILIO COVA.- (Unidad de Estudios Básicos). Rectificar las decisiones contenidas en comunicaciones CU-482/75 y CU233/78 y concederle la categoría de Asistente a partir del 1-7-75, con dos años cumplidos en la misma. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-77. Como quiera que para la fecha del ascenso a la categoría de Agregado se encuentra ocupando cargo Directivo-Académico, se le concede categoría de Agregado provisional a partir del 1-7-77 y se establece un plazo de dos años contados a partir del 30-3-78, para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA:

LUIS MARCANO S.- (Unidad de Estud. Básicos). Agregado a partir del 1-1-79. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-83, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

ORLANDO FERMÍN PACHECO.- (Unidad de Estud. Básicos). Asistente a partir del 1-7-79. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-7-83, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

ZOILA ÁVILA VIVAS.- (Unidad de Estud. Básicos). Asistente a partir del 1-7-79. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-83, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

ELVIA GÓMEZ DE MOINO.- (Unidad de Estud. Básicos). Agregado a partir del 1-1-79. No podrá ascender a Asociado antes de-1 1-1-83, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

NÚCLEO DE SUCRE:

ANDRÉS LEMUS CASTRO.- (Instituto Oceanográfico). Agregado provisional a partir del 1-7-76 y en virtud de haber presentado y serle aprobado el trabajo de ascenso correspondiente, otorgarle la categoría de Agregado en propiedad a partir del 1-7-76. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-80, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

EDGAR GANUZA ZAMORA.- (Esc. de Ciencias). Por cuanto su permanencia en la categoría de Agregado se cumple cuando está ocupando cargo Directivo-Académico, se le concede la categoría de Asociado provisional a partir del 1-1-78 y se establece el lapso para la presentación del trabajo de ascenso tan Pronto como culmine las funciones que ejerce; todo ello de conformidad con el ARTÍCULO 47°, aparte 8 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación.

EDUARDO MALDONADO.- (Escuela de Ciencias). Asociado a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Titular antes del 1-7-83, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

MANUEL GARCÍA ZERPA.- (Escuela de Ciencias). En virtud de haber cumplido su permanencia en la categoría de Instructor en situación de becario y satisfechos los demás requisitos de incorporación, se le concede la categoría de Asistente provisional a partir del 1-1-77 y se establece un plazo de un (1) año, contado desde la fecha de notificación para la presentación del respectivo trabajo de ascenso. De no cumplir con este requisito será descendido a la categoría escalafonaria inmediata inferior; todo ello de conformidad con el ARTÍCULO 47°, aparte 3 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, vigente.

EDUARDO KORBUT.- (Escuela de Humanidades y Educación). Auxiliar Docente "B", paso IV, a partir del 1-7-79. No podrá ascender a la categoría "C" antes del 1-7-80, previa presentación y aprobación del respectivo trabajo de ascenso.

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Otorgamiento de Pensión.

Se acordó otorgar pensión al profesor Vicente Ramón Vielma de la Escuela de Ingeniería Geológica y de Minas a partir del 15-6-79.

SESIÓN, 22-6-79 - PUERTO ORDAZ

COORDINACIÓN GENERAL:

Situación Presupuestaria de la UDO.

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente,

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Rector ha presentado a este Cuerpo un informe sobre materia presupuestaria del que se desprende la dramática insuficiencia financiera para la Institución durante el presente ejercicio fiscal,

CONSIDERANDO:

Que son conocidas las gestiones que, para resolver esa crítica situación, realiza el Rector ante distintos sectores del poder público, así como ante representantes calificados de las comunidades en donde está asentada la Universidad.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Oriente tiene la imperiosa necesidad de recibir a la mayor brevedad posible, la totalidad del crédito adicional solicitado, porque de lo contrario caerá en una situación de funestas consecuencias,

ACUERDA:

PRIMERO: Respalda las gestiones que para resolver esta situación, está realizando el Rector.

SEGUNDO: Solicitar del Gobierno Nacional considerar favorablemente la petición de crédito adicional requerido por la Universidad.

TERCERO: Enviar fotocopia de este Acuerdo a los organismos pertinentes del Gobierno y difundir su contenido a nivel nacional.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario en Puerto Ordaz, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA
Rector- Presidente

LIC. GERÓNIMO D'LACOSTE V.
Secretario

Situación Académica de la UDO.

Oída la información del Rector y de los Decanos se acordó lo siguiente:

- 1.- Solicitar de los Decanos información sobre actividades de investigación, extensión y deportes, para ser analizada por este Cuerpo, en reunión extraordinaria a efectuarse antes de vacaciones.
- 2.- Dictar una resolución sobre la situación planteada en relación al resultado de algunos concursos de credenciales en el Núcleo de Sucre. (Resolución CU029/79).

- 3.- Dirigirse a la OPSU, en el sentido de que revise el Boletín de Opciones de Estudios en la UDO, en beneficio de una mejor información, ajustada a las reales oportunidades de estudio que ofrece la UDO.
- 4.- Que el Rectorado envíe a los Consejos de Escuela, una serie de normas relativas al funcionamiento de estos Cuerpos, a fin de que sean estudiadas y vean la posibilidad de ponerlas en práctica en un Reglamento de funcionamiento interno de los Consejos de Escuela.

RESOLUCIÓN CU – N° 029 - 79

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que ha sido del conocimiento de los miembros de este Cuerpo, una serie de situaciones discrepantes en torno a procedimientos empleados en el tratamiento de los concursos de credenciales en el Núcleo de Sucre,

CONSIDERANDO:

Que ha sido sometido a conocimiento de la Secretaría General, la interpretación de la equivalencia entre los títulos de Trabajo Social, otorgados por universidades venezolanas y los de Asistente Social conferidos por universidades extranjeras, a los fines de que el Consejo del Núcleo de Sucre, decida sobre un concurso de credenciales para el Departamento de Trabajo Social de la Escuela de Ciencias Sociales.

CONSIDERANDO:

Que existen discrepancias entre los Consejos del Núcleo de Sucre y el de la Escuela de Humanidades y Educación, en torno al resultado del concurso de credenciales para la asignatura de Metodología de la Investigación,

CONSIDERANDO:

Que debe ser aclarada la interpretación de la decisión convenida en la comunicación CU-376/79, sobre la tramitación de algunos concursos ya iniciados.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Exhortar a la comunidad universitaria del Núcleo de Sucre, especialmente a los directivos y demás integrantes de los Cuerpos Colegiados, así como a los grupos de opinión que se desenvuelven dentro de la Institución, a unificar esfuerzos en la consecución de un clima de concordia y entendimiento, que permita un desenvolvimiento cónsono con los valores y principios que orientan nuestra Universidad.
- SEGUNDO:** En el concurso de Trabajo Social para su resolución, el Consejo de Núcleo debe ajustarse a los requisitos del aviso de prensa y en caso necesario, remitir los recaudos en posesión del Consejo del Núcleo de Sucre, a las Comisiones de Reválidas y Equivalencias de la Escuela de Ciencias Sociales del Núcleo de Sucre y del Consejo Universitario para que éstos opinen sobre el título de Asistente Social, a los fines de que la Secretaría emita un juicio que permita al Consejo de Núcleo tomar la decisión correspondiente.
- TERCERO:** Que de acuerdo al ARTÍCULO 99 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, el Rector, tomando en cuenta los documentos procesados a nivel de los Consejos de Núcleo y Escuela de Humanidades y Educación, tome la decisión sobre el ganador del concurso de credenciales para la asignatura de Metodología de la Investigación.
- CUARTO:** Aplicar la decisión contenida en la comunicación CU-376/79, en el sentido de tramitar sólo los concursos aprobados por los Consejos de Escuela antes del 8-6-79 y hasta tanto sean sancionados en forma definitiva el Proyecto de Criterios y Procedimientos para los Concursos de Credenciales

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Puerto Ordaz, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA
Rector -Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.
Secretario

Acuerdo sobre situación en Nicaragua.

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente,

CONSIDERANDO:

Que se ha agudizado la dramática situación por la cual atraviesa el hermano pueblo de Nicaragua, producto de la dictadura genocida del Gral. Anastasio Somoza,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Universitario ha emitido acuerdos de solidaridad con ese pueblo y su Universidad Nacional permanentemente lesionada en su dignidad,

CONSIDERANDO:

Que el pueblo nicaragüense ha sido víctima, a través de más de 40 años, de la constante violación de los derechos humanos por parte de la tiranía de los Somoza,

CONSIDERANDO:

Que los últimos acontecimientos señalan que los nicaragüenses no están dispuestos a seguir soportando el régimen represivo que asesina al pueblo y a corresponsales extranjeros y procura afanosamente su autodeterminación,

CONSIDERANDO:

Que cada pueblo tiene el elemental derecho a darse un gobierno que sea expresión de su voluntad soberana y que en consecuencia sea el ámbito para la libérrima expresión y confrontación democrática de las ideas,

ACUERDA:

PRIMERO: Repudiar enérgicamente la dictadura que oprime al hermano pueblo de Nicaragua.

SEGUNDO: Manifestar nuestra solidaridad y apoyo pleno a la lucha que actualmente libra el heroico pueblo de Sandino.

TERCERO: Manifestar su repudio a la injerencia en la lucha, que el pueblo hermano mantiene de factores extraños que puedan distorsionar la autenticidad de la renovación que espera.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Puerto Ordaz, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA
Rector -Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.

Secretario

SESIÓN, 29-6-79 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Menciones en la Licenciatura en Biología.

RESOLUCIÓN CU – N° 031 - 79

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión nombrada por este Cuerpo, según Resolución CU-02679, informó sobre la posibilidad de incluir Menciones en el Título de Licenciado en Biología,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Comisión emitió dictamen favorable sobre el particular,

CONSIDERANDO:

Que asimismo, la citada Comisión recomendó realizar un análisis detenido de los contenidos programáticos de la Licenciatura en Biología, como también incluir la asignatura Fisiología, con carácter obligatoria, en los pensum de estudio de Acuicultura Marina y Biología Marina,

CONSIDERANDO:

Que es necesario que la Universidad estudie detenidamente las características y requerimientos que deben cumplirse para que la Institución otorgue menciones en el título de 1a Licenciatura en Biología,

RESUELVE:

PRIMERO: Que las Menciones Biología Marina, Acuicultura Marina, Botánica Zoología y Biología Experimental, deben ser incluidas en el Título de Licenciatura en Biología.

SEGUNDO: Que la Comisión designada por el Vicerrector Académico proceda a efectuar una revisión exhaustiva del pensum de la Licenciatura en Biología y someta a consideración de este Cuerpo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir del 16-08-79, un informe contentivo de las recomendaciones pertinentes.

TERCERO: Que la Comisión ad-boc determine los requisitos mínimos que deben cumplirse para otorgar Menciones en la Licenciatura en Biología.

CUARTO: Incluir la asignatura Fisiología en los Pensum de estudio de las Menciones Biología Marina y Acuicultura Marina de la Licenciatura en Biología.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA
Rector-Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.
Secretario

Normas Internas de Funcionamiento de la Consultoría Jurídica.

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, dicta las siguientes

**NORMAS INTERNAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

DISPOSICIONES GENERALES:

- ARTÍCULO 1°. Las atribuciones y funcionamiento de la Consultoría Jurídica de la Universidad de Oriente se rigen por las siguientes Normas:
- ARTÍCULO 2°. La Consultoría Jurídica de la Universidad de Oriente es un órgano adscrito al Despacho del Rector de la misma, y tiene su sede en la ciudad de Cumaná.
- ARTÍCULO 3°. La Consultoría Jurídica podrá, en uso de las atribuciones que a continuación se le señalan, revisar, conducir, ilustrar, coordinar, asesorar, dictaminar, sobre los asuntos jurídicos sometidos a su consideración. Las solicitudes serán remitidas a la Consultoría Jurídica por intermedio de los Despachos del Rector, Vicerrectores y Secretario de la Universidad de Oriente.
- ARTÍCULO 4°. La Consultoría cumplirá los siguientes objetivos fundamentales:
- 1.- Unificar y sistematizar los procedimientos fundamentales que atañen a la Institución.
 - 2.- Proveer el asesoramiento necesario al Consejo Universitario y a las Autoridades correspondientes para que el ordenamiento jurídico interno de la Universidad de Oriente se mantenga adecuado a los cambios que puedan producirse en el Sistema Educativo Nacional.
 - 3.- Emitir dictámenes monográficos en relación con los aspectos jurídicos del Sistema Educativo del País.
 - 4.- Elaborar o revisar los contratos y demás actos jurídicos en que deba intervenir la Universidad de Oriente, incluyendo la tramitación y redacción referente a su patrimonio inmobiliario, así como la documentación que se relacione con los mismos.
 - 5.- Evacuar aquellas consultas que sobre materia académico-administrativa le sean elevadas.

ATRIBUCIONES DEL CONSULTOR JURÍDICO

- ARTÍCULO 5°. La Consultoría Jurídica estará a cargo de un Abogado de reconocidos méritos morales e intelectuales, y de calificada preparación profesional en los asuntos universitarios. Su titular tendrá el rango de Directivo-Administrativo y será de libre nombramiento y remoción del Rector.
- ARTÍCULO 6. Corresponden al Consultor Jurídico:
- a. Dirigir, Coordinar, Supervisar y Controlar los Servicios de la Consultoría Jurídica.
 - b. Formular los planes y programas que deba ejecutar la Consultoría Jurídica.
 - c. Rendir cuenta periódica al Rector, acerca de las labores encomendadas.

- d. Ejecutar y hacer ejecutar las instrucciones que reciba del Rector, así como de los Vicerrectores y del Secretario.
- c. Firmar la correspondencia y demás documentos de la Consultoría Jurídica.
- f. Asistir a los Consejos Universitarios cuando el Rector lo crea conveniente.
- g. Asignar a cada uno de los Abogados responsables de los Servicios de la Consultoría Jurídica, los programas y actividades que deban realizar.
- h. Organizar y presidir reuniones de trabajo con todos los Abogados Asesores al Servicio de la Universidad de Oriente.
- i. Llevar el control de las actividades realizadas por los Consultores Jurídicos Delegados de los Núcleos.
- j. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de la Consultoría Jurídica y administrarlo.
- k. Levantar un Informe Anual sobre las Actividades de la Consultoría Jurídica, a los fines de la preparación de la Memoria Anual.
- l. Revisar el aspecto jurídico de los Anteproyectos de Reglamentos.
- m. Representar al Rector en asuntos legales en las oportunidades que éste señale.
- n. Las demás que le atribuyan los Reglamentos, Resoluciones o Acuerdos emanados de los órganos competentes.

DE LOS ABOGADOS ADJUNTOS

ARTÍCULO 7°. Son atribuciones de los Abogados Adjuntos:

- a. Suplir las faltas temporales del Consultor jurídico previa designación por el Rector.
- b. Representar al Consultor Jurídico, en las oportunidades que éste señale.
- c. Uno de los Abogados Adjuntos preparará las Agendas y ejercerá la Secretaría en las reuniones que el Consultor Jurídico celebre con los Consultores jurídicos Delegados y los Abogados Adjuntos,
- d. Las demás que le atribuyen los Reglamentos, Resoluciones o Acuerdos emanados de los órganos competentes.

ARTÍCULO 8°. Para el cargo de Abogado Adjunto se necesitan iguales condiciones a las exigidas para el Consultor jurídico, en concordancia con lo pautado en el ARTÍCULO 5 de este Reglamento.

DE LOS ASESORES JURÍDICOS

ARTÍCULO 9°. La Universidad podrá designar a contratar Asesores jurídicos, quienes prestarán servicios de ilustrar o aconsejar a las Autoridades Rectorales o a la Consultoría Jurídica sobre los asuntos que le sean requeridos y muy especialmente en aquellas vinculadas con el área académica.

ARTÍCULO 10°. Corresponderá a los Asesores Jurídicos emitir dictámenes y opiniones sobre las materias que les solicitaren el Consultor jurídico, o las Autoridades Universitarias Rectorales. Debe reunir las condiciones señaladas en el ARTÍCULO 5.

**DE LOS CONSULTORES JURÍDICOS DELEGADOS
DE LOS NÚCLEOS**

ARTÍCULO 11°. En los distintos Núcleos de la Universidad existirán Consultores Jurídicos Delegados quienes reunirán para el ejercicio del cargo las mismas condiciones del ARTÍCULO 5.

ARTÍCULO 12°. Sus funciones estarán coordinadas por la Consultoría Jurídica, a la cual deberá enviar periódicamente información sobre la ejecución de los planes y programas, así como sobre las labores encomendadas.

ARTÍCULO 13°. Son atribuciones de los Consultores Jurídicos Delegados:

- a. Asesorar a los Decanos sobre los aspectos que se derivan del ejercicio de sus atribuciones legales y Reglamentarias.
- b. Representar a la Universidad tanto en juicio como en procedimientos administrativos, en cuyos casos el Rector los proveerá del Poder que sea necesario.
- c. Participar en la sustanciación y elaboración de Anteproyectos de Contratos Administrativos de Servicios, relativos a la jurisdicción del Núcleo.
- d. Informar al Decano como a la Consultoría Jurídica, del Estado en que se encuentran los procesos judiciales y administrativos que cursen en la jurisdicción del Núcleo y en los cuales la Universidad sea parte.
- e. Evacuar aquellas consultas que sobre materia académico administrativa le sean elevadas.
- f. Cualesquiera otras que le sean dadas por los Reglamentos, el Consejo Universitario o el Rector.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.
Secretario

Proyecto de Criterios y Procedimientos para los Concursos de Credenciales.

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, dicta el siguiente

**CUERPO DE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS
PARA LOS CONCURSOS DE CREDENCIALES**

A. FACTORES.

Constituyen los elementos claves o significativos que representan la importancia de relación de paso para la medición de las credenciales, y deben estar presentes en forma variable en la evaluación de los mismos para una

adecuada ponderación.

En la evaluación de credenciales se estima que los factores básicos que deben tenerse en cuenta son los siguientes

1. EDUCACION UNIVERSITARIA
2. EJERCICIO DOCENTE
3. INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES
4. CALIFICACIONES OBTENIDAS
5. EJERCICIO PROFESIONAL
6. DISTINCIONES

B. VALORACIÓN RELATIVA DE LOS FACTORES EN POR CIENTO

A los factores anteriormente señalados es necesario otorgarle un orden jerárquico que expresa su importancia o apreciación en relación a lo significativo o influyente que sea la valoración completa de las credenciales.

La importancia o valor relativo de cada factor lo hemos expresado en por ciento, conforme a la siguiente distribución:

FACTORES	PESO RELATIVO
1. Educación universitaria	25%
2. Ejercicio docente	25%
3. Investigaciones y Publicaciones	20%
4. Calificaciones	15%
5. Ejercicio profesional	10%
6. Distinciones	05%
TOTAL	100%

C. DEFINICIÓN DE FACTORES

1. Educación

Bajo este factor se consideran los estudios de cuatro (4) años o más realizados, a nivel universitario, en Instituciones de acreditado reconocimiento nacional e internacional.

2. Ejercicio Docente

Bajo este factor se considera el tiempo de ejercicio en actividades directamente relacionadas con la docencia desde Preparador Docente, durante los estudios universitarios, hasta los distintos niveles de la enseñanza. Con excepción de los Preparadores y Auxiliares Docentes, para la acreditación de puntos se requiere que el concursante haya realizado el referido ejercicio con la posesión de un título que lo autorice a tal fin.

3. Investigaciones y Publicaciones:

En este factor se incluyen las investigaciones y artículos científicos publicados en órganos o revistas de reconocido prestigio nacional e internacional; la presentación de trabajos científicos especializados en distintos eventos; la participación en proyectos y programas experimentales y en general, en todas aquellas actividades que conlleven la búsqueda del conocimiento mediante la aplicación de la metodología científica. Por otra parte, se consideran todos

aquellos textos, manuales, libros, monografías, etc., para la educación primaria, media y superior cuya publicación haya sido debidamente autorizada por los organismos competentes

4. Calificaciones obtenidas:

En este factor se considera el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en cada materia durante los estudios realizados a nivel universitario. Las calificaciones obtenidas en estudios de postgrado se tendrán en cuenta y se procederá a obtener el respectivo promedio aritmético, cuando los requisitos del concurso exijan haber realizado tales estudios, caso contrario se considerarán solamente las calificaciones del pregrado.

5. Ejercicio Profesional:

Bajo este factor se considera el tiempo de ejercicio en la profesión no simultáneo con la docencia después de haber obtenido un título que lo acredite para tal fin. También incluye la experiencia profesional en áreas afines o relacionadas con su especialidad.

6. Distinciones:

En este factor se consideran las distinciones, honores, condecoraciones, etc., otorgadas a los aspirantes en reconocimiento a sus méritos como consecuencia de su ejercicio profesional y estudios universitarios.

D. DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS DE CADA FACTOR.

Con el propósito de que cada factor sirviese de medida significativa en los concursos de credenciales, se procedió a dividirlos y estructurarlos en rasgos descriptivos hasta cubrirlos en toda su extensión. De tal universo, se seleccionaron posteriormente aquellos que revestían verdadera relevancia, interés e importancia.

Como producto de tal procedimiento se obtienen 45 rasgos discriminados así:

1.	Educación universitaria	08
2.	Ejercicio docente	10
3.	Investigaciones y publicaciones	12
4.	Calificaciones obtenidas	05
5.	Ejercicio profesional	04
6.	Distinciones	06

Con estos rasgos se espera incluir todas las posibles exigencias de la Institución para efectuar una selección más rigurosa y confiable dentro de los límites de las condiciones del concurso.

La descripción del rasgo o características se encuentra, para cada factor, en las hojas de tabulación y puntuación que se anexan.

E. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA CADA RASGO

1. La asignación de puntaje para cada rasgo fue realizada a partir de la variable importancia del mismo dentro del factor, teniendo en consideración que la relevancia de un rasgo a otro aumenta uniformemente estableciendo la equidistancia
2. El rasgo establecido con carácter de convencional, fue de 0,25 a 1.0 de puntaje con el objeto de obtener mayor eficiencia, uniformidad, practicidad, facilidad y rapidez en los cálculos

3. A cada rasgo se le otorgó un puntaje de tal manera que la expresión cuantitativa final de cada factor, obtenida mediante la sumatoria de los productos parciales multiplicado por el peso relativo asignado al mismo, fuese justamente representativo en la expresión cuantitativa final, no incidiendo más allá de los límites previstos.

F. PROCEDIMIENTO GENERAL

Los pasos en la evaluación de las credenciales son los siguientes:

1. Revisión de las credenciales para efectuar la respectiva asignación de valores cuantitativos conforme a las estipulaciones que aparecen para cada factor y rasgo.
2. El resultado de la tabulación será multiplicado por el puntaje absoluto asignado a cada rasgo, a los fines de obtener los productos parciales.
3. Sumatoria de los productos parciales.
4. Multiplicación de la sumatoria por el ciento o peso relativo asignado a cada factor.
5. Sumatoria de los resultados de cada factor para la obtención de la puntuación definitiva.

NOTA: Los valores cuantitativos obtenidos son absolutos, es decir, no deben redondearse y serán expresados con dos (2) decimales.

FACTORES

1. EDUCACIÓN UNIVERSITARIA:

N°	DESCRIPCIÓN DEL RASGO	TABULACIÓN	PUNTAJE	PRODUCTO
1	Título Universitario, en la especialidad del concurso, de cuatros (4) años o más.		1.0	
2	Estudios de actualización o perfeccionamiento en su especialidad y con duración no menor de tres (3) meses y no menos de 45 horas.		0.25	
3	Cursos de mejoramiento docente a nivel universitario con duración no menor de tres (3) meses y no menos de 45 horas.		0.25	
4	Curso de Postgrado a nivel universitario con duración no menor de un (1) año ó 32 créditos.		0.5	
5	Título de Maestría, Máster o Magíster en la especialidad correspondiente con duración no menor de un (1) año o 32 créditos.		1.0	
6	Estudios universitarios de especialización a nivel de postmaestría con duración no menor de un (1) año académico (2 semestres).		0.75	
7	Título de Postsgrado de Ph. D. o Doctor		1.0	
8	Estudios universitarios de especialización a nivel de postdoctorado con una duración no menor de seis (6) meses.		0.75	

1. Para la asignación de los valores cuantitativos por rasgo, cada credencial se computará a razón de un (1) punto hasta un máximo de tres (3).

2. EJERCICIO DOCENTE:

Nº	DESCRIPCIÓN DEL RASGO	TABULACIÓN	PUNTAJE	PRODUCTO
1	Preparador Docente a nivel universitario con duración no menor de un (1) período académico.		0.25	
2	Auxiliar Docente a nivel universitario.		0.5	
3	Ejercicio Docente en Educación Superior a tiempo convencional.		0.25	
4	Ejercicio Docente en Educación Superior a medio tiempo.		0.5	
5	Ejercicio Docente en Educación Superior a tiempo completo.		0.75	
6	Ejercicio Docente en Educación Superior a dedicación exclusiva.		1.0	
7	Ejercicio Docente en Educación Media.		0.5	
8	Ejercicio Docente en Educación Primaria.		0.25	
9	Coordinaciones de cátedras, áreas y cursos académicos a nivel universitario con duración no menor de un (1) año.		0.5	
10	Cargos directivos-académicos a nivel universitario con duración no menor de dos (2) años, y de acuerdo a Resolución CU-035 del 16-12-76.		1.0	

1. El ejercicio como preparador docente se computará a razón de un (1) punto por cada período académico hasta un máximo de cinco (5).
2. El ejercicio como Auxiliar Docente se computará a razón de un (1) punto por año hasta un máximo de cinco (5).
3. El Ejercicio Docente en Educación Superior se computará a razón de un (1) punto por año hasta un máximo de diez (10).
4. El Ejercicio Docente en Educación Media y Educación Primaria se computará a razón de medio (½) punto por cada año hasta un máximo de tres (3).
5. Las Coordinaciones de cátedras, cursos, áreas, etc., se computará a razón de un (1) punto por cada una de ellas hasta un máximo de tres (3).
6. El Ejercicio Docente como directivo-académico se computará a razón de un (1) punto por cargo hasta un máximo de tres (3).

3. INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES:

Nº	DESCRIPCIÓN DEL RASGO	TABULACIÓN	PUNTAJE	PRODUCTO
1	Investigaciones publicadas en órganos de difusión de reconocido prestigio Nacional e Internacional.		1.0	
2	Artículos científicos especializados publicados en revistas de reconocido prestigio Nacional e Internacional		0.5	
3	Coparticipación en Proyectos de investigación de carácter Nacional e Internacional.		0.25	
4	Coparticipación en Programas experimentales e innovaciones de relevante significación.		0.25	
5	Inventos registrados.		1.0	
6	Proyectos no ejecutados en el área de Instrucción y/o investigación.		0.5	
7	Asesoramiento a Trabajos de Grado.		0.5	
8	Presentación de trabajos científicos especializados en seminarios y congresos, conferencias, reuniones científicas.		0.25	
9	Libros publicados de carácter pedagógico-científico bajo patrocinio de instituciones educativas.		0.75	
10	Textos o manuales para Educación Superior.		1.0	
11	Textos para Educación Primaria y Media debidamente Autorizados por el Ministerio de Educación.		0.5	
12	Ensayos, obras literarias y artísticas.		1.0	

1. Para la asignación de valores cuantitativos por rasgo, cada credencial se computará a razón de un (1) punto hasta un máximo de cinco (5).
2. Los rasgos 1 y 8 no deben computarse simultáneamente.

4. CALIFICACIONES OBTENIDAS:

Nº	DESCRIPCIÓN DEL RASGO	TABULACIÓN	PUNTAJE	PRODUCTO
1	Promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante los estudios universitarios de cuatro (4) o más.		1.0	
2	Promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en el área de la especialidad.		1.0	
3	Promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en la(s) asignaturas del concurso.		1.0	
4	Asignaturas repetidas.		1.0	
5	Promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en cursos de Postgrado.		1.0	

1. Los promedios aritméticos deben ser expresados en números absolutos con dos (2) decimales, sin redondearlos.
2. La(s) asignatura(s) repetida(s) se computarán ilimitadamente a razón de medio (½) punto por cada repetición.
3. Utilizar siempre la escala de calificaciones de la UDO. Cualquier escala distinta, transformarla.
4. El promedio aritmético será calculado mediante la sumatoria de las calificaciones obtenidas en las asignaturas aprobadas dividido entre el número de asignaturas consideradas. En consecuencia, en el cómputo no se tomarán en cuenta las asignaturas en donde se hayan obtenido calificaciones por debajo del número aprobatorio, SI, PC, NA, PI o cualquier otra modalidad.

5. EJERCICIO PROFESIONAL:

Nº	DESCRIPCIÓN DEL RASGO	TABULACIÓN	PUNTAJE	PRODUCTO
1	Ejercicio profesional vinculado con áreas educativas.		1.0	
2	Ejercicio profesional en el área de su especialidad.		0.5	
3	Ejercicio profesional en áreas afines o relacionadas con la especialidad.		0.5	
4	Asesoramiento a instituciones de carácter educativo científico a nivel universitario.		0.5	

1. Para la asignación de los valores cuantitativos por rasgo, cada credencial se computará a razón de un (1) punto por año hasta un máximo de diez (10).
2. Ejercicios simultáneos deben computarse una sola vez y donde se le otorgue mayor puntaje.

6. DISTINCIONES:

Nº	DESCRIPCIÓN DEL RASGO	TABULACIÓN	PUNTAJE	PRODUCTO
1	Presidente de gremios profesionales		0.25	
2	Condecoraciones.		0.25	
3	Doctor Honoris Causa.		1.0	
4	Profesor Honorario.		0.5	
5	Distinciones Académicas.		0.25	
6	Menciones honoríficas durante los estudios universitarios.		1.0	

1. Para la asignación de los valores cuantitativos por rasgo, cada credencial se computará a razón de un (1) punto hasta un máximo de tres (3).

RESUMEN

Nº	FACTOR	Sumatoria	Peso Relativo	Producto
1	Educación Universitaria.		25%	
2	Ejercicio Docente.		25%	
3	Investigaciones y Publicaciones.		20%	
4	Calificaciones obtenidas.		15%	
5	Ejercicio profesional.		10%	
6	Distinciones.		05%	
		SUMATORIA		

RESULTADO DEL CONCURSO

Nº	FACTOR	Sumatoria	Peso Relativo	Producto
1				
2				
3				
4				
5				
6				
n				

Dado firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

(Fdo.):

HUGO SÁNCHEZ MEDINA
Rector-Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.
Secretario

Clasificación del Prof. Max C. Robinson.

El Consejo Universitario, visto el Informe de la Comisión de Clasificación, y en virtud de que el Prof. Max C. Robinson, ha cumplido con todos los requisitos de incorporación previstos en el Reglamento del Personal Docente y de Investigación, concederle la categoría de Asociado a partir del 1° de enero de 1979. No podrá ascender a Titular antes del 1° de enero de 1984, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Posposición Año Sabático.

Se autorizó la posposición de Año Sabático por un año al Prof. Alfonzo Taules, debiendo iniciarlo el 1-9-80.

Empleados Extranjeros Contratados.

RESOLUCIÓN - CU - N° 030 - 79

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que existe en la Institución personal extranjero prestando servicios como empleado contratado,

CONSIDERANDO:

Que para ingresar al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales es necesario, entre otros requisitos, ser Venezolano.

CONSIDERANDO:

Que algunos cargos de carácter técnico administrativo presentan dificultad para ser cubiertos por personal idóneo venezolano, ya por la escasez en la especialidad respectiva, ya por la desventaja de ubicación que presenta el interior del país ante la Capital de la República,

CONSIDERANDO:

Que no pueden sacrificarse algunas funciones o inclusive programas, por causa de tales circunstancias,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar un plazo de nueve (9) meses a partir de la presente fecha para que todo aquel personal que se encuentre en la actualidad incurso en esta situación, gestione la obtención de la nacionalidad Venezolana. Si al cabo del plazo indicado el afectado no ha obtenido oficialmente la nacionalidad, pero la gestión se encuentra en trámites, podrá continuarse prorrogando el correspondiente contrato hasta la efectiva obtención de la misma; en caso contrario, bien sea por negación del beneficio como por falta de interés por parte del contratado, se procederá con la rescisión de servicios.

SEGUNDO: Otorgar, a los mismos fines, un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de contratación a aquel personal extranjero que sea incorporado, en concordancia con el artículo 136 del Reglamento del Personal Administrativo vigente.

Dado, firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.
Secretario

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Concursos de Credenciales.

Se autoriza la apertura de concursos de credenciales para optar a los siguientes cargos:

Tres Profesores a dedicación exclusiva para la Unidad de Estudios Básicos, en las asignaturas Geometría Descriptiva, Química Analítica e Inglés, respectivamente.

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Concurso de Credenciales.

Se autorizó la apertura de concursos para los siguientes cargos:

Dos profesores a dedicación exclusiva, uno para el Departamento de Ciencias Fisiológicas de la Escuela de Medicina y otro para el de Cirugía de la misma Escuela.

Un profesor a dedicación exclusiva para el área de Química de la Unidad de Estudios Básicos.

Posposición de Año Sabático.

Se autorizó la posposición del Año Sabático a la Profesora María Moreno de Marval de la Escuela de Medicina del 1-9-79 al 15-8-80.

Designación de Representantes Profesorales ante el Consejo de Coordinación de la Unidad de Estudios Básicos.

Se acordó aprobar las siguientes designaciones

Principales:

Rafael Arias
Miguel Guevara Madriz
Aybi O. de Silva
Ángel Coraspe
Lucas Nieves

Suplentes:

Stalín González
Jesús Martínez Y.
Mildred de Martínez
Carmen R. Fernández
Roberto Machado

NÚCLEO DE MONAGAS

Autorización de Permiso no remunerado.

Se autorizó permiso no remunerado por el lapso de un año a partir del 16-8-79 al Prof. Luis H. Gómez Gil, de la Escuela de Ingeniería Agronómica.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Concurso de Credenciales.

Se autorizó la apertura de un concurso de Credenciales para el Área de Castellano de la Escuela de Hotelería y Turismo.

Un Instructor a dedicación exclusiva para el Área de Orientación.

Dos Instructores a dedicación exclusiva para el Área de Matemáticas.

Un Instructor a dedicación exclusiva para el Área de Historia.

NÚCLEO DE SUCRE

Prórroga para Trabajo de Ascenso.

Se autorizó prórroga por un mes para la presentación del trabajo de ascenso al Prof. Ramón Buendía de la Escuela de Humanidades y Educación, siempre que lo haya presentado dentro del límite concedido (16-6-79).

Autorización para cursar Estudios de Postgrado.

Se concedió permiso para cursar estudios de postgrado en Matemáticas, según la Resolución CU-12/78 a los profesores: Pedro J. Mago, Daniel J. Brito, José Rafael Chirinos, Rodrigo Martínez y César A. Martínez, de la Escuela de Ciencias.



JUNTA SUPERIOR Principales

HUGO SÁNCHEZ MEDINA	Rector
ALBERTO OCHOA DOMÍNGUEZ	Vicerrector Académico
FRANCISCO VILACHÁ BARRETO	Vicerrector Administrativo
LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE	Secretario
PIR NASSIR UD DAULA	Representante Profesoral
OTTO SÁNCHEZ	Representante Profesoral
OSCAR CHACÓN	Representante Profesoral
JOSÉ REYES	Representante Profesoral
ROSALINO MOLINA	Representante Profesoral
RAMÓN PRIETO RUIZ	Representante Profesoral
CELESTINO ZAMORA MONTES DE OCA	Representante Profesoral
FORTUNATO MALÁN BERTÍN	Representante Profesoral
FRANK RIVERA	Representante Estudiantil Estudios Básicos
IDALIA DELGADO	Representante Estudiantil Estudios Profesionales
LENIN FIGUEROA	Representante Estudiantil Estudios Profesionales
FREDDY MOGNA	Representante Ministerio de Educación
DIEGO PEÑALVER	Representante Ministerio de Educación
JOSÉ ORTA VÁSQUEZ	Representante Ministerio de Educación
ELIZABETH DE CALDERA	Representante CORDIPLAN
VÍCTOR MORALES	Representante CONICIT
AMABLE GARCÉS ARAUJO	Representante Egresados

Atribuciones del Secretario:
(Artículo 40)

Parágrafo 2: Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.

Parágrafo 6: Publicar la Gaceta Universitaria Órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la Institución.

Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1.429. Extraordinario de 8 de septiembre de 1970.



GACETA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

Órgano Oficial de las decisiones del Consejo Universitario y demás organismos directivos de la Universidad de Oriente.
Secretario:

Luis Gerónimo D' Lacoste

Responsable de Publicación:

Laurentino Martínez

Editorial Imprenta Universitaria

CUMANÁ, ABRIL, - JUNIO DE 1979

AÑO VI - TRIMESTRE II – N° 20

UNIVERSIDAD DE ORIENTE CONSEJO UNIVERSITARIO

HUGO SÁNCHEZ MEDINA

ALBERTO OCHOA DOMÍNGUEZ

FRANCISCO VILACHÁ BARRETO

LUIS GERÓNIMO D' LACOSTE V.

Rector

Vicerrector Académico

Vicerrector Administrativo

Secretario

ANDRÉS PASTRANA VÁSQUEZ

JOSÉ HERRERO NOGUEROL

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY

PABLO GONZÁLEZ BRITO

CARLOS SUÁREZ

Decano Anzoátegui

Decano Bolívar

Decano Monagas

Decano Nueva Esparta

Decano Sucre

EUDES HERNÁNDEZ BELLO

JOSÉ J. CHAPARRO

MANUEL LÓPEZ FARÍAS

GUSTAVO RAMÍREZ PACHECO

MANUEL CARRIÓN

Representante Profesores

Representante Profesores

Representante Profesores

Representante Profesores

Representante Profesores

LUIS EDUARDO MARTÍNEZ

RAFAEL VELÁSQUEZ

MIGUEL CASTAÑEDA

Representante Estudiantil Cursos Básicos

Representante Estudiantil Cursos Profesionales

Representante Estudiantil Cursos Profesionales

MANUEL DEMPÈRE

HERIQUE VILLARROEL

Delegado Ministerio de Educación

Delegado Egresados